

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Gobernación de Nariño
jhonrojas@narino.gov.co

DE: Dirección de Hidrocarburos

ASUNTO: Información medidas y precio de combustible en depto Nariño

Cordial saludo:

En el marco de la emergencia por el deslizamiento en la vía Popayán – Pasto nos permitimos aclarar que, desde el Ministerio de Minas y Energía en materia de abastecimiento de combustibles, se han adoptado diferentes medidas para el departamento de Nariño. Entre estas están el ajuste a los niveles biocombustibles en la mezcla con combustibles fósiles, rutas de abastecimiento alternas y lineamientos sobre el reconocimiento de transporte para los diferentes esquemas de abastecimiento. En este sentido, considerando el anuncio del pasado 22 de enero del Señor Presidente de la República, en el marco del Consejo de Ministros nos permitimos aclarar que el precio máximo de referencia para la Gasolina Motor Corriente y Diesel obedece a lo definido por la Resolución 40546 de 2022, la cual establece el precio que es vendido dentro del cupo de Zona de Frontera en la ciudad de Pasto.

Resaltamos que estas medidas han estado enfocadas en mantener estables los precios de los combustibles, en aras de que la población no se vea afectada por los diferentes esquemas de abastecimiento y de que no se afecte económicamente a la población de la región.

Ahora bien, es importante hacer énfasis en que, para efectos de fijar el precios de referencia en los diferentes municipios del departamento para los combustibles gasolina y ACPM, el artículo 3 de la Resolución 90664 de 2014 de este Ministerio dispone que es función de los alcaldes municipales definir la tarifa de transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio (costo del flete ya sea terrestre, fluvial o marítimo por galón), en aquellos municipios que no cuentan con planta de abastecimiento. Se transcribe:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



“Artículo 3o. En el resto de municipios y ciudades, la tarifa de transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio será definida por los respectivos alcaldes municipales, quienes deberán comunicarla al Ministerio de Minas y Energía a más tardar dentro de los diez (30) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, acompañada de los estudios, documentos o elementos de juicio en que se fundamentaron.”

Con base en lo anterior, atentamente le solicitamos remitir a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, tan pronto como sea posible, copia del acto administrativo a través del cual su Despacho definió dicho valor para el municipio de Tumaco, para los años 2022 y 2023. En caso de requerir más información sobre esta solicitud, puede comunicarse con Jefersson Mendoza Ariza, en la Dirección de Hidrocarburos en Bogotá, vía correo electrónico: jamendoza@minenergia.gov.co.

Por otra parte, nos permitimos recordar que, de acuerdo con el Decreto 4130 de 2011 – por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó algunas funciones específicas en materia de Hidrocarburos– desde mayo de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos en el país. En este sentido, de evidenciar situaciones de irregularidades en la definición de precios por parte de los agentes distribuidores, es indispensable realizar el respectivo reporte a Superintendencia de Industria y Comercio, con la finalidad de que dicha entidad adelante las respectivas investigaciones. Por tal motivo, las evidencias de dichas irregularidades podrán ser remitidas al siguiente correo electrónico: contactenos@sic.gov.co.

Agradecemos su colaboración y atención al requerimiento y aclaraciones hechos mediante el presente documento.

Atentamente,

Felipe González Penagos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Jefersson Alberto Mendoza Ariza
Revisó: Wendy Katherine Castaño Fonseca
Aprobó: Felipe González Penagos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

